

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6587

Fecha Radicación: 25 de febrero de 2003

**Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado**

**Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios**

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
COSSEC**

Reglamento Núm. 5505

**ENMIENDA AL ARTÍCULO VIII (B) DEL REGLAMENTO SOBRE
DISPOSICIÓN DE ACTIVOS ADQUIRIDOS DE LAS COOPERATIVAS EN
LIQUIDACIÓN**

		<u>Página</u>
ARTÍCULO 1	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 2	DEROGACIÓN ART. VIII (B) Y SUSTITUCIÓN POR ART. IX	1-3
ARTÍCULO 3	REESTRUCTURACIÓN ART. VIII (A)	3-6
ARTÍCULO 4	REENUMERACIÓN ARTS. IX Y X	6
ARTÍCULO 5	VIGENCIA	6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de
Cooperativas de Puerto Rico
(COSSEC)

PARA DEROGAR EL ARTÍCULO VIII (B) DEL REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE ACTIVOS ADQUIRIDOS DE COOPERATIVAS EN LIQUIDACIÓN, REGLAMENTO NÚM. 5505 DE 31 DE OCTUBRE DE 1996, INCORPORAR Y REESTRUCTURAR EN UN MISMO ARTÍCULO LOS ARTÍCULOS VIII Y VIII (A), ADICIONAR UN NUEVO ARTÍCULO IX Y REENUMERAR LOS ARTÍCULOS IX Y X COMO X Y XI.

ARTÍCULO 1:

Esta Enmienda se adopta en virtud de la facultad conferida a la Junta de Directores de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), a través de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", Artículo 4(d) (11) (b) y a tenor con la Ley Núm. 163 de 10 de agosto de 2002, ley que enmienda la Ley Núm. 114.

ARTÍCULO 2:

Se deroga el Artículo VIII (B) del Reglamento 5505 de 31 de octubre de 1996, y se sustituye por un nuevo Artículo IX, para que lea como sigue:

"Artículo IX - Venta de Cartera de Préstamos de Cooperativas en Liquidación.

El Presidente Ejecutivo podrá vender carteras de préstamos con descuento de cooperativas en liquidación a través del siguiente procedimiento:

1. Se le cursará aviso a las cooperativas aseguradas que tengan CAEL 1 al 3 en el trimestre anterior a la notificación, para que hagan sus ofertas. En el mismo se describirá la cartera y los balances y se le concederá un periodo que no excederá de treinta (30) días calendarios para cursar por escrito la cuantía de la oferta y sus términos.

2. La Corporación recibirá las ofertas presentadas por las cooperativas y evaluará si sus términos son convenientes y beneficiosos, para la disposición de la cartera.

3. De entender que las ofertas recibidas de las cooperativas no llenan las expectativas de recobro trazadas por la Corporación, se ofrecerán las mismas a personas fuera del Movimiento Cooperativo.

4. La Corporación recibirá las ofertas de personas fuera del Movimiento Cooperativo y evaluará las mismas, considerando las que recibiera del Movimiento, para adjudicar la venta al mejor postor.

5. Las cooperativas y personas interesadas podrán examinar la cartera antes de realizar la oferta. Para ello la Corporación citará a éstas para que en horas laborables y a su costo, lleven a cabo la misma. En dicho caso el periodo de treinta (30) días para realizar la oferta comenzará a transcurrir luego de finalizado el examen por la persona interesada.

6. Todas las carteras se venderán sin recurso y sin contingencia."

ARTÍCULO 3:

Se incorpora el Artículo VIII (A) al Artículo VIII y se reestructura el mismo para que lea como sigue:

"Artículo VIII - Venta de Cartera de Préstamos.

A. Al disponer de los activos y pasivos de una cooperativa a ser disuelta, PROSAD-COOP utilizará el mecanismo, que conforme a la Ley de la Corporación, mejor proteja los intereses de los socios, de PROSAD-COOP y el interés público, prefiriendo en este proceso la figura de venta de activos y pasivos ("purchase and assumption") a otra cooperativa asegurada. Disponiéndose que en estos casos será deber del Presidente Ejecutivo presentar ante la Junta de Directores de PROSAD-

COOP, el acuerdo preliminar de compraventa, para su consideración.

Al seleccionar la cooperativa que habrá de adquirir los bienes de otra, el Presidente Ejecutivo de PROSAD-COOP, considerará los siguientes elementos en conjunto respecto a la cooperativa adquirente:

- 1) La capacidad gerencial y económica.
- 2) Localización geográfica en relación a la cooperativa a ser adquirida.
- 3) La porción de pérdidas que está dispuesta a asumir.

B. Al negociarse la venta de carteras de préstamos el Presidente Ejecutivo podrá concertar acuerdos de recursos con la cooperativa adquirente sujeto a:

- 1) Máximo de seis (6) meses para la revisión de documentos.
- 2) En préstamos que al momento de adquiridos estaban en mora de 60 a 119 días, el comprador tendrá un máximo de seis (6) meses y si el préstamo refleja un atraso de 120 días o más, un (1) año para revisar los documentos.

3) En aquellos casos que no tengan suficiente documentación para hacer efectivo el cobro en caso de incumplimiento de la obligación, sería con recurso por la vida del préstamo la cantidad neta de haberes a la firma del convenio. Estos préstamos tienen que haberse identificado en los seis (6) meses señalados en el número (1) de este Artículo.

4) No recurso en los casos en que el préstamo tenga menos de sesenta (60) días en mora y la documentación está al día.

5) En todos los casos, para que PROSAD-COOP honre el acuerdo de recurso, la cooperativa que lo reclame deberá acreditar, mediante documentos, haber realizado las gestiones de cobro correspondientes. Deberá igualmente, devolver el expediente y originales de pagarés endosados a favor de PROSAD-COOP.

6) En todo caso de recurso, PROSAD-COOP responderá exclusivamente por el balance del principal al momento de la devolución después de haber realizado la compensación de haberes en la cuenta del deudor.

7) El recurso aplica siempre y cuando no se hayan alterado los términos del contrato."

ARTÍCULO 4:

Se reenumeran los Artículos IX y X del Reglamento 5505 como Artículos X y XI, respectivamente.

ARTÍCULO 5:

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy **13** de **febrero** de **2003**.



Sra. Irma Hilerio

Presidenta Junta de Directores
Corporación para la Supervisión y Seguro de
Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)



Sr. Luis A. Feliciano Valle

Secretario de Actas
Corporación para la Supervisión y Seguro de
Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

Ana Violeta Ortiz Torres

Lcda. Ana Violeta Ortiz Torres

Presidenta Ejecutiva

Corporación para la Supervisión y Seguro de
Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

Radicado en el Departamento de Estado el día **25** de
febrero de **2003**.